FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

# CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION, **FGN-RCS-0003-2024** CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CENTRO SUR SECCIONAL TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE PALOCABILDO – TOLIMA

Entre el Municipio de Palocabildo Tolima representado por **LEONARDO MALDONADO SÁNCHEZ**, mayor de edad, vecino del Municipio de Palocabildo- Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía No.11.590.239, obrando en nombre del Municipio de Palocabildo - Tolima, en su condición de Alcalde Municipal, de acuerdo al Acta de Posesión No.205 del 18/12/2023 aclaratoria del Acta No.204 del 15/12/2023 de la Notaria Única del Circuito de Mariquita - Tolima, facultado para contratar, quien en adelante se denomina **EL MUNICIPIO**, de una parte y de la otra parte, **MARISOL BEDOYA RÍOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.967.593 expedida en Cali Valle, en calidad de Subdirectora Regional de Apoyo Centro Sur (e) de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** con sede principal en la ciudad de Ibagué Tolima, debidamente facultada para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el numeral 11 del artículo 54 del Decreto Ley 898 de 2017, Resolución de nombramiento No.0016 del 02 de enero del 2024 y Resolución de delegación No. 2406 de 2017, siendo la Entidad del orden Nacional, de la Rama Judicial del poder público, identificada con el Nit. No.800187590-9, con plena autonomía Administrativa y presupuestal, cuya función está orientada a brindar a los ciudadanos una cumplida y eficaz administración de justicia, quien para efecto del presente convenio se denominará **LA FISCALÍA,** acordamos celebrar este **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION,** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios en los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998 y en las demás normas de derecho público que rigen los dos entes, contenido en las cláusulas que adelante se consignan, previas las siguientes consideraciones:

## CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución" (...)* las autoridades de la república están instituidas para *(…) "asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia: *(…) "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.

3. Que por su parte el artículo 209 de la misma carta establece que, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

4. Que de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia T-454 de 2007, las Entidades del Estado deben garantizar la eficiente y continua prestación de los servicios públicos.

5. Que de conformidad con el principio de coordinación en el ejercicio de la función administrativa consagrado en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, *(...) "Las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

6. Que de conformidad con el artículo 250 de la Constitución Política, Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 3 de 2002, establece que, *"La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querella o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio".*

7. Que la Fiscalía General de la Nación en el desarrollo de sus funciones constitucionales y su deber de garantizar el acceso a la justicia de los habitantes del territorio nacional, por medio de la

investigación de las conductas punibles, el ejercicio de la acción penal y de la acción de extinción del derecho de dominio, en el marco del debido proceso, requiere de la presencia institucional en todo el territorio Nacional. En el marco del Direccionamiento Estratégico de la Fiscalía General de la Nación 2020-2024: "Resultados en la Calle y en los Territorios" , especialmente el objetivo estratégico contra la criminalidad organizada denominado "Nuevos modelos de presencia institucional", según el cual "(...) Adicionalmente, este cambio en la aproximación a los territorios debe incluir un modelo de presencia institucional que nos permita llegar a todas las regiones del país, incluso en aquellas zonas más alejadas de nuestra geografía. Este nuevo modelo de presencia institucional deberá tener en cuenta nuestras restricciones en la disponibilidad de recursos, así como las dinámicas delictivas de cada región (...)", se ha proyectado implementar puntos físicos denominados Puntos de Atención Fiscalía (PAF) para la recepción de denuncias y orientación de trámites relacionados con delitos y los cuales funcionarán en sedes físicas de los Municipios que se adhieran a esta iniciativa. Por su parte en el Municipio de Palocabildo - Departamento del Tolima, pese a contar con dependencia física la Entidad, es un punto central de varios municipios que no cuentan con ellas, y el Terminal de Transporte se convierte en un punto de convergencia de la población de dichas localidades y permite un acceso directo para los trámites mencionados, por lo tanto, este PAF se constituira en un plan piloto para el Departamento de Tolima, pudiendo replicar esta iniciativa a nivel local y Nacional.

8. Que mediante Resolución 0-1391 del 17 de septiembre de 2021, se crearon los Puntos de Atención de la Fiscalía General de la Nación (PAF) como una estrategia para el fortalecimiento territorial de la entidad, mediante la implementación de un modelo de gestión y atención a la ciudadanía.

9. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

10. Que el Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 85001233100020060019701 (35735), del 24 de mayo de 2018 explicó que los convenios interadministrativos regulados por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 tienen como características principales las siguientes: "(...) i. Constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales, ii. Tienen como fuente la autonomía contractual; iii. Son contratos nominados, puesto que están mencionados por la ley; iv. Son contratos atípicos desde la perspectiva legal, dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, expliquen y desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo, compraventa, arrendamiento, mandato, etc.; v. La normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y el Código de Comercio; vi. Dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; vii. Persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; viii. La acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales".

11. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de Cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que estén a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro". Para el caso en concreto, el presente convenio va encaminado aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros que permitan establecer un marco de cooperación para la implementación de puntos físicos denominados Puntos de Atención Fiscalía (PAF) para la orientación y recepción de denuncias que presenten los ciudadanos en el Municipio de Palocabildo del Departamento del Tolima.

12. Que el Alcalde del Municipio de Palocabildo - Tolima Dr. **LEONARDO MALDONADO SÁNCHEZ**, manifestó su intención de continuar con la unión de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros que permitan establecer un marco de Cooperación para la implementación de puntos físicos denominados "Puntos de

Atención Fiscalía (PAF)" para la orientación de trámites relacionados con delitos y recepción de denuncias, en el municipio de Palocabildo del Departamento del Tolima.

13. Que en la planeación y ejecución del proyecto de los PAF se cuenta a la fecha con la intención de participación activa de la Fiscalía General de la Nación y la Alcaldía del Municipio de Palocabildo, para lo cual la Entidad Territorial asume la responsabilidad de participar con la asignación de talento humano, infraestructura física, mobiliario, equipos de cómputo, acceso a internet y recursos financieros para cancelar la contraprestación del personal que realizará recepción de las denuncias y la orientación a los ciudadanos y en general los recursos que permitan mantener el PAF en funcionamiento y en condiciones óptimas para la atención del ciudadano.

14. Que, por lo anteriormente citado se procede a suscribir el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, el cual estará regido por las siguientes:

**CLÁUSULAS**:

**PRIMERA - OBJETO**: Continuar en el Municipio de Palocabildo – Tolima, con el punto de Atención de Fiscalías – PAF, como un modelo de gestión y atención a la ciudadanía en la recepción de las denuncias y la orientación al ciudadano en las funciones propias de nuestra entidad, definidas en la Constitución Política (artículo 250), al igual que en respuesta a la necesidad de ampliar los mecanismos de contacto en los lugares donde no existe presencia de la Fiscalía General de la Nación, lo que nos permite llegar y atender de manera eficiente a nuestra comunidad.

**SEGUNDA - COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES:** Conforme al objeto del presente convenio, las partes se comprometen desde sus competencias a:

1. Gestionar los recursos humanos, presupuestales y logísticos a los que haya lugar con el propósito de asegurar el adecuado y cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio.
2. Gestionar todos los esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos para la ejecución del presente Convenio Interadministrativo.

3. Gestionar desde el marco de sus competencias y compromisos adquiridos en el presente convenio, los documentos, trámites, contratos, demás acuerdos de voluntades y toda actuación necesaria para el desarrollo del presente Convenio interadministrativo.
4. Establecer los mecanismos de gestión necesarios para asegurar la efectiva y oportuna ejecución del Convenio.
5. Establecer, desarrollar e implementar soluciones conjuntas a inconvenientes y requerimientos que se generen con referencia al objeto del convenio.

**TERCERA - OBLIGACIONES ESPECÍFICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN:**

1. Desarrollar las actividades necesarias para la correcta ejecución a que se refiere el presente convenio.
2. Crear Usuario SUIP para el personal que realizará recepción de las denuncias y la orientación a los ciudadanos.
3. Asignar Correo electrónico institucional personal que realizará recepción de las denuncias y la orientación a los ciudadanos.
4. Capacitación permanente al personal que realizará recepción de las denuncias y la orientación a los ciudadanos, en temas de Atención al usuario.
5. Realizar el estudio de verificación, confiablidad y confidencialidad al personal que realizará recepción de las denuncias y la orientación a los ciudadanos.

**CUARTA – OBLIGACIONES ESPECÍFICOS DEL MUNICIPIO:** En el marco del presente convenio el Municipio de Palocabildo, se compromete a:

1. Desarrollar las actividades necesarias para la correcta ejecución a que se refiere el presente convenio.
2. Proporcionar los recursos físicos y humanos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio, de acuerdo a las especificaciones entregadas por la FISCALÍA, entre ellas destinar la instalación física para la ubicación del PAF.
3. Socializar el PAF a través de los medios habilitados en el Municipio.

4. Realizar el proceso de selección y vinculación del gestor o gestores que desempeñará las actividades para el funcionamiento del PAF, de acuerdo con el perfil y experiencia indicado por la FISCALÍA.
5. Presentar a la FISCALÍA la hoja de vida de la persona que fungirá como gestor, con el fin de llevar a cabo el trámite del estudio de seguridad.
6. Verificar que el personal que realizará recepción de las denuncias y la orientación a los ciudadanos y los usuarios se encuentren afiliados al sistema de seguridad social en salud y ARL, y que se encuentren al día en sus aportes.
7. Asumir en caso de ser necesario el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral o contractual según sean el caso, del gestor y demás personal que se requiera para el funcionamiento del PAF.
8. Exigir a título de obligación a la persona que adelantará actividades en el PAF la absoluta confidencialidad y reserva respecto de la información que conozcan durante la vigencia del presente convenio, relacionadas con el objeto y compromisos de este.
9. Indicar al gestor las actividades a desarrollar.
10. Asumir el pago de los servicios públicos, internet y demás servicios del lugar destinado para el funcionamiento del PAF, así como lo referente al servicio de aseo.
11. Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos, tanto locativos como a los equipos y mobiliario que se requiere para el adecuado e ininterrumpido servicio que se debe prestar en el PAF.
12. Dotar el PAF con todos los elementos necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones, tales como, tándem, silla operativa, sillas interlocutoras, escritorio, cumpliendo con las especificaciones establecidas por la FISCALÍA.
13. Suministrar para el PAF el equipo de cómputo con sistema operativo Windows 8 o superior debidamente licenciado con acceso a internet y, una impresora, un scanner.
14. Proveer otros insumos necesarios como lo son una cartelera informativa, aviso/nombre que será instalado en el inmueble donde funcione el PAF, conforme a la imagen corporativa y diseño presentado por la Dirección de comunicaciones de la FISCALÍA.
15. Realizar seguimiento sobre la evolución del Convenio en forma conjunta con el Asesor de Atención al Usuario o servidor delegado por la Dirección Seccional correspondiente.
16. Atender las recomendaciones que sean formuladas por el supervisor del convenio para ejecutar satisfactoriamente el objeto de este.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION, **FGN-RCS-0003-2024** CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CENTRO SUR SECCIONAL TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE PALOCABILDO – TOLIMA

**QUINTA – DURACIÓN:** El presente convenio tendrá una duración de **dos (2) años**, contados a partir de la suscripción del mismo. Los términos y condiciones de este Convenio solo podrán ser modificados mediante escritos modificatorios consensuados por las partes. **PARÁGRAFO**: El presente convenio podrá ser prorrogado automáticamente, previo acuerdo de las partes y justificación presentada por los supervisores delegados por las Entidades participantes.

**SEXTA - TERMINACIÓN:** El presente Convenio de Cooperación terminará por expiración del plazo o de manera anticipada en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Por fuerza mayor, caso fortuito o por razones de interés público que hagan imposible continuar con su ejecución. **c)** Por no cumplimiento de los compromisos pactados por las partes, caso en el cual se elaborará un acta en donde se exponga la justificación de la terminación. **PARÁGRAFO**: En ningún caso de terminación anticipada del presente Convenio, se generarán obligaciones económicas o de cualquier otra índole a cargo de la Fiscalía General de la Nación.

**SÉPTIMA - VALOR:** El presente convenio es de carácter gratuito, no genera erogación alguna entre las partes. No obstante, los recursos que sean necesarios para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente instrumento serán gestionados de manera independiente por cada una de las partes.

**OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente Convenio, que no tienen inhabilidad, incompatibilidad o prohibición alguna prevista en la Constitución Política y en la Ley.

**NOVENA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del desarrollo del objeto de este Convenio se realizará por la **FISCALÍA** a través del Asesor (a) de la Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones de la Fiscalía de la Seccional Tolima, o quien haga sus veces y por el **MUNICIPIO DE PALOCABILDO** a través del servidor que éste designe.

**DÉCIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN.** El lugar de ejecución del presente convenio se fija en el Municipio de Palocabildo – Tolima.

**DÉCIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio, así

como de cualquier otro asunto relacionado con este, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se podrán resolver acudiendo a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la Ley.

**DÉCIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**. El presente Convenio no genera ningún vínculo laboral entre las partes, ni con las personas que se contraten o vinculen con ocasión del desarrollo del mismo por cada una de estas. Las partes manifiestan que tienen capacidad, competencia y facultades para celebrar este Convenio y que entre ellas existe plena autonomía e independencia técnica y directiva para los efectos propios del mismo. No podrán impartirse órdenes entre ellas ni imponerse reglamentos de ninguna naturaleza, pero en todo caso, las partes conjunta o separadamente podrá ejercer la vigilancia y supervisión de la ejecución del presente Convenio.

**DÉCIMA TERCERA - INDEMNIDAD.** Las partes se mantendrán indemnes por todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra una de ellas por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad de otra parte, aquella se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopten oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne a las partes y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, la responsable no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la parte afectada, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la responsable y ésta última pagará todos los gastos en que la otra incurra por tal motivo.

**DÉCIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO**. El presente convenio no será objeto de liquidación, de conformidad con lo estipulado por los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

**DÉCIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las PARTES deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, deben comunicar a las

otras partes que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

**DÉCIMA SEXTA - PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR**: Las partes declaran que los derechos patrimoniales sobre la información, documentos, soportes, diseños y demás productos generados o aportados en el marco del presente convenio, que existan o puedan surgir con el desarrollo del mismo, pertenecen a la parte que las aporta para su correcta ejecución. Las partes podrán utilizar o difundir libremente la información y los productos resultantes en forma responsable dentro del marco misional e institucional correspondiente con observancia de las limitantes que la Ley vigente imponga en lo referente a las reservas.

**DÉCIMA SÉPTIMA - SUSPENSIÓN.** El término de ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución. **b)** Por mutuo acuerdo entre las partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del Convenio Interadministrativo. **PARÁGRAFO**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus compromisos o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

**DÉCIMA OCTAVA - CESIÓN DEL CONVENIO:** Las partes no podrán ceder ni traspasar el presente convenio a persona alguna, natural o jurídica a menos que las partes por escrito así lo autoricen, pero podrán negar su consentimiento al efecto y reservarse las razones.

**DÉCIMA NOVENA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales se tendrá como domicilio el Municipio de Palocabildo – Tolima.

**VIGÉSIMA – COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** Las partes manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento de alguna de las partes, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra

persona actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del convenio.

**VIGÉSIMA PRIMERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución la suscripción del acta de inicio.

**VIGÉSIMA SEGUNDA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:** Hacen parte integrante del presente Convenio Interadministrativo: los anexos, documentos, actas, acuerdos, comunicaciones que intercambien las partes, estudio previo suscrito por el Directo(a) Seccional Tolima y demás actos administrativos y actuaciones que se produzcan en desarrollo del objeto del mismo.

Para constancia de lo anterior se firma el presente convenio en la plataforma SECOP II. La fecha de la suscripción del convenio será la consignada en la plataforma.

**LEONARDO MALDONADO SÁNCHEZ**
Alcalde Municipio de Palocabildo – Tolima

**MARISOL BEDOYA RIOS**
Subdirectora Regional de Apoyo Centro Sur (E)

*Proyectó: Clara Eugenia Dussán Quiza, Profesional de Gestión II*